

de Rentas, en esta y todas las causas que por el dho. Real Cédula de enajenación, compuesta del M^o Sr. D. J. de la Cruz, y de los Diputados, y no por el Cabildo de dha. Santa I^{ta}, y de los de ella, en consecuencia. La referida Casa, y Colegio, desde que esta Comunidad no pagaba tributos, o contribuciones, hasta de algunos años a esta parte, que por el Ministro destinado, para percibir el dicho arrendamiento que pertenece a S. M. sobre la Carne se solicita que se pague con efecto de sorpresa a ello a dha. Casa, y Colegio de Niñas, y Niños Huérfanos: para cuya indemnidad, y que no sean burladas las exenciones, y libertades, que por tantos títulos les pertenecen; el que corresponde, como tal Administrador, se ve obligado a buscar de aquellos medios, y recursos, que en tal caso se competeran; pero antes, enseñar de su respeto, y confianza de la justificada piedad de S. M. separando para suya este pasando a benigna y generosa consideración de S. M. todo lo referido; por lo consiguiente, y reflexión a las razones y motivos que se le indican, se dignare S. M. ordenar al Administrador del referido arrendamiento, se abrenja de incluir entre los demás contribuyentes, a la referida Casa, y Colegio de Niñas, y Niños Huérfanos; considerando por este primer medio de la pensión en procura por dho. Señalados, los derechos de su libertad eclesiástica.

Respetuosamente, y encarecidamente a S. M. y a S. M. espera de la Grandeza, y Piedad justificada de S. M.; que no ade desatender una Casa, y Colegio que tanto cede en beneficio de su público, como es notorio; cuyo Gobierno adreca parcialmente a S. M. por medio del Cavallero Diputado, que asimismo nombrare. N^o

